



"2012 - 30º Aniversario de la Gesta de Malvinas. Por la defensa de la Soberanía Nacional y en homenaje a los caídos".

*Bach*

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

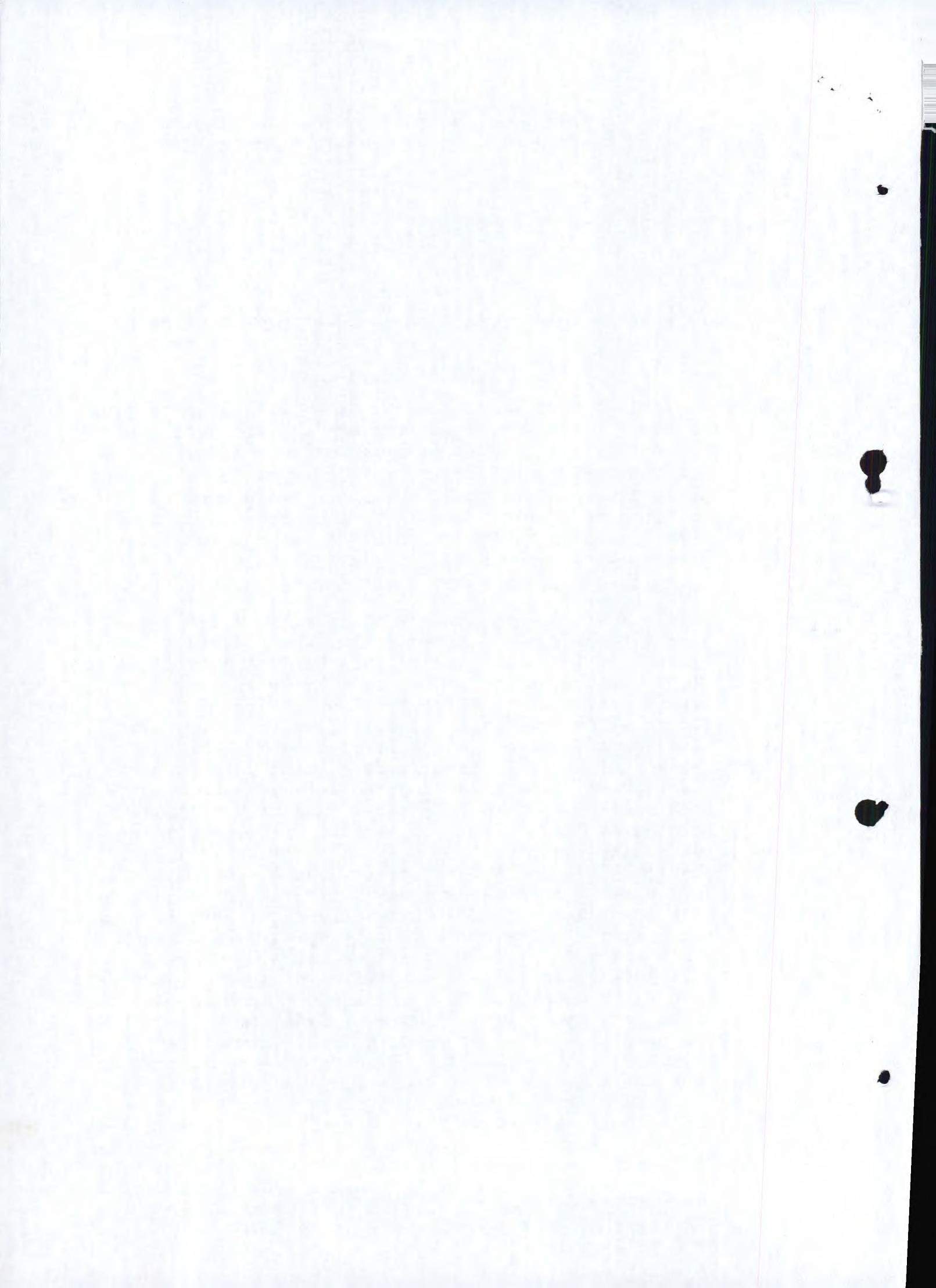
**POR CUANTO :**

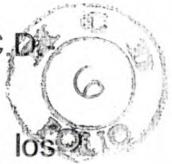
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :**

### ORDENANZA 1303

**Artículo-1º:** Las personas físicas o jurídicas, titulares o responsables de establecimientos comerciales y/o industriales, o locales de venta, depósitos y/o desguace de automotores, motos, ciclomotores y/o embarcaciones para la utilización de sus partes usadas con fines propios y/o en la comercialización de sus autopartes, tanto de carrocería y accesorios que la componen y/o el despiece de sus partes mecánica como chatarra y/o autopartes usadas, deberán contar con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC), según lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nacional N° 25761/03.-

**Artículo-2º:** Según lo establecido en el artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 744/04 de la Ley Nacional N° 25761/03, para la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS (RUDAC), las personas físicas o jurídicas que ya sea como actividad principal, secundaria o accesoria, realicen las siguientes tareas: a) Desarmen automotores dados de baja de su propiedad o de terceros; b) Desarmen automotores dados de baja de su propiedad o de terceros y que además procedan a la destrucción de los restos no reutilizables; c) Comercialicen repuestos usados; d) transporten repuestos usados; e) Almacenen repuestos usados; f) Destruyan repuestos de automotores no reutilizables, deberán cumplir con los requisitos que establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, entre los que, además de los que correspondan, según el caso, por aplicación de la normativa de protección del medio ambiente, deberá incluirse: 1- Datos personales o societarios, según el caso; 2- Copia certificada del contrato social constitutivo, debidamente inscripto, datos completos de los accionistas, cuotapartistas o socios solidarios en el caso de personas jurídicas; 3- Constancia de C.U.I.T.; 4- Balances y estados contables del último ejercicio, en el caso de sociedades; 5- Copia certificada de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias; 6- Constancia del registro de la calidad del comerciante; 7- Copia certificada de la Habilitación Municipal del local para el ejercicio de su actividad; 8- Inscripción como Generador y/o Operador de residuos peligros si corresponde; 9- Indicación de la ubicación, metros cuadrados y nomina de todo el personal que desarrolle tareas en el establecimiento y su respectiva modalidad de contratación. La inscripción deberá ser renovada anualmente, oportunidad en la que deberá actualizarse la documentación que establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.





**Artículo-3º:**- A los efectos de mantener la habilitación municipal otorgada de los comercios y/o industrias instalados en el Municipio de Lanús, será requisito, presentar ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales y/o Industriales, según corresponda, dentro de las 72 horas de producido el vencimiento anual, el comprobante del inicio de la tramitación para la renovación del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS (RUDAC); asimismo en un plazo máximo de 30 días corridos, deberán presentar fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción.

**Artículo-4º:**- El incumplimiento de la entrega de la documentación requerida en los plazos establecidos en el Artículo anterior, habilita a la Municipalidad a proceder a la clausura inmediata del establecimiento, hasta tanto se acrediten fehacientemente el cumplimiento de la requisitoria. Ante la primera reiteración de lo ordenado en el presente artículo será causal suficiente para la perdida del permiso municipal habilitante.



**Artículo-5º:**-Lo previsto en la presente Ordenanza, resulta independiente de lo establecido en la Ley Nacional N° 25761/03, Decreto Reglamentario N° 744/04 y en la Ley Provincial N° 13081/03, Decreto Reglamentario N°1381/03; en las que resultan Autoridad de Aplicación, la Policía Federal, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Provincial, la Gendarmería y la Prefectura, correos públicos y privados autorizados y registrados a tal fin, y las aseguradoras o asociaciones de aseguradoras que sé construyan a ese fin.

**Artículo-6º:**- A partir de la sanción de la presente Ordenanza prohíbase en todo el territorio de la ciudad de Lanús el otorgamiento de Habilitación Municipal y déjese sin efecto todo pedido de factibilidad en trámite en la comuna, para la instalación de las actividades descriptas en el artículo 1º de la presente.

**Artículo-7º:**- Se establece a partir de la promulgación de la presente Ordenanza que toda Habilitación Municipal vigente en los rubros mencionados resulta intransferible en forma total o parcial, tanto para personas físicas y/o jurídicas.-

**Artículo-8º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de septiembre de 2012.-



PROMULGADA POR DECRETO  
DE FECHA 14 SEP 2012  
Nº 851

ESTA COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL  
*[Signature]*  
MARIA ESTER ANTINOGI  
JEFA DE DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrada bajo el N°

1111303

*[Signature]*  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF  
DIRECCORA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

